

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00343** de **LUIS FERNANDO ORTIZ CALDERON** contra **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** y **OTROS**, informando que fue allegada constancia de notificación de Cenit SAS respecto de la llamada en garantía Confianza S.A. y que obra escrito de contestación de la llamada en garantía. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, obra trámite de notificación de Cenit SAS a la llamada en garantía Confianza S.A. a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co, sin embargo, se debe precisar que este extremo vinculado, fue notificado el 19 de agosto de 2022, cuando se le remitió por Cenit la documentación que le fue requerida (Arch. 26 fl. 6), sin embargo, el escrito de contestación fue allegado hasta el 24 de febrero de 2023 (Arch. 29), siendo este extemporáneo y se tendrá por contestada, pero en los términos del parágrafo 2 art. 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Ahora bien, se evidencia que en providencia anterior se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo tanto, considera el Despacho que el auto recurrido no impide la continuación del proceso y en ese sentido, por celeridad procesal se encuentra procedente continuar con la etapa procesal correspondiente (Arch. 28).

Sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., de no ser porque, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el veintidós (22) de marzo del año en curso, dispuso la remisión de procesos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, creados por el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del diecinueve (19) de diciembre de 2022. Por consiguiente, se ordenará **REMITIR** el presente

proceso, al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado

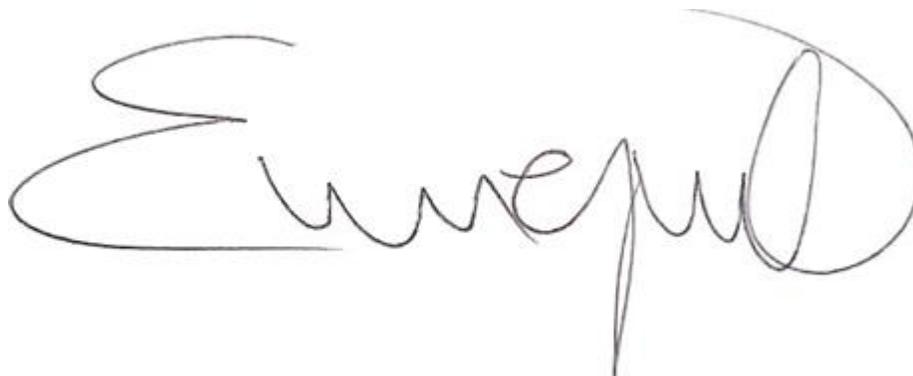
RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la llamada en garantía **CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 29 fls. 113).

TERCERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe su adelantamiento. **Por secretaría**, realícese la entrega del expediente previo los registros y comunicaciones a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el veintidós (22) de marzo del año en curso, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 55 FIJADO HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
